



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 415 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 OCT 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 135 Ley 27444)

26 OCT 2021

M.Sc. Noelia Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTOS:

El Contrato de Suministro N° 170-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, por el que el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y la Universidad Nacional del Altiplano suscribieron un contrato de suministro, para la adquisición de DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS, para las diferentes Metas de la institución;

El Informe N° 2002-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, mediante el que la Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, refiere que en las bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-MIDAGRI-PEBLT-1, para la adquisición de combustible DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS, se ha previsto una fórmula de reajuste en caso se produzca una variación en el precio; teniéndose adicionalmente, que dicho reajuste asciende a S/ 8,008.91, siendo necesario implementar las acciones pertinentes orientadas a la emisión del acto resolutivo correspondiente; y,

El Informe N° 0368-2020-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el cual el Director de la Oficina de Administración considera procedente el reconocimiento de incremento de precios, a fin de no paralizar la atención de suministro de combustibles; y,

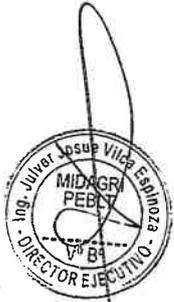
CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece: "(...) 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección puede considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 1 de 4



Resolución Directoral

Nº 415 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 OCT 2021

26 OCT 2021

M. Sc. Norma Aquirre Cernudez

contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...);

Que, por su parte el numeral 10 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prevé: “34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes el objeto. Cuando la modificación implique incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, sobre el particular, mediante Carta V.P. 0059-2021-CE-CPBS-SERVICENTRO-UNA, la empresa contratista solicita el reajuste por variación de precio [incremento] al 19 de agosto de 2021, para el DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS;

Que, al respecto, de las bases del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2021-MIDAGRI-PEBLT-1, se desprende que está incorporada la fórmula de reajuste, debiendo someterse a la ejecución del contrato con los incrementos o reducciones en los precios;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 2002-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, refiere que realizados y comunicados los cálculos, se obtuvieron los nuevos precios para los combustibles de la siguiente manera: **Diésel B5 S-50 a S/ 16.04 por galón, y Gasohol 84 Plus a S/ 15.96 por galón**; asimismo, se determinó que la variación afecta a la cantidad consumida a la fecha del reajuste, según el siguiente cuadro:

Meta	Descripción	U.M	Cant. a reajustar	Precios según Contrato Original		Precios según reajuste		Monto de reajuste
				Precio Unit	Precio Total	Precio Unit	Precio Total	
5	Diésel B5 S-50	Galón	0	13.75	0.00	16.04	0.00	0.00
	Gasohol 84 Plus	Galón	285	13.40624	3,820.78	15.96	4,548.60	727.82
6	Diésel B5 S-50	Galón	217	13.75	2,983.75	16.04	3,480.68	496.93
	Gasohol 84 Plus	Galón	400	13.40624	5,362.50	15.96	6,384.00	1,021.50
9	Diésel B5 S-50	Galón	697	13.75	9,583.75	16.04	11,179.88	1,596.13
10	Diésel B5 S-50	Galón	268	13.75	3,685.00	16.04	4,298.72	613.72
	Gasohol 84 Plus	Galón	155	13.40624	2,077.97	15.96	2,473.80	395.83
11	Diésel B5 S-50	Galón	153	13.75	2,103.75	16.04	2,454.12	350.37
	Gasohol 84 Plus	Galón	205	13.40624	2,748.28	15.96	3,271.80	523.52
12	Diésel B5 S-50	Galón	455	13.75	6,256.25	16.04	7,298.20	1,041.95
	Gasohol 84 Plus	Galón	194	13.40624	2,600.81	15.96	3,096.24	495.43
13	Diésel B5 S-50	Galón	0	13.75	0.00	16.04	0.00	0.00
	Gasohol 84 Plus	Galón	292	13.40624	3,914.62	15.96	4,660.32	745.70



Resolución Directoral

Nº 415 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 OCT 2021

26 OCT 2021

M.Sc. Noelia Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Totales	45,137.45	53,146.36	8,008.91
---------	-----------	-----------	----------

Que, siendo esto así, se aprecia que el precio reajustado para todas las metas asciende a S/ 8,008.91, el cual según el Área Usuaria, no fue posible de ser cubierto a través de una ampliación a la certificación de crédito presupuestario Nota N° 223-2021; teniéndose que la variación de precios afectará a las cantidades, más no al monto contenido en el certificado de crédito presupuestario;

Que, por tanto, deberá reconocerse el nuevo precio resultante, esto es el Diésel B5 S-50 a S/ 16.04 por galón, y Gasohol 84 Plus S/15.96 por galón, siendo que las cantidades que se verán afectadas por el reajuste según los nuevos precios son:

Meta	Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
5	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	0.00	0.00
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	727.82	45.60
6	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	496.93	30.98
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	1,021.50	64.00
9 (*)	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	1,596.13	99.51
10	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	613.72	38.26
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	395.83	24.80
11	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	350.37	21.84
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	523.52	32.80
12	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	1,041.95	64.96
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	495.43	31.04
13	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	0.00	0.00
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	745.70	46.72
Totales				8,008.91	

(*) Para la Meta 0009, no se tuvo una respuesta escrita sobre si se reajustará a las cantidades, o se solicitará una ampliación de crédito presupuestario.

Que, así las cosas, corresponderá reconocer el reajuste de precio de combustible, considerando la opinión contenida en el Informe N° 0368-2020-MIDAGRI-PEBLT/OA, la que a su vez cuenta con el Visto Bueno de Dirección Ejecutiva, conforme del proveído de 19 de octubre de 2021;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir a Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

26 OCT 2021

Nº HL5 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

M.Sc. Noelle J. Siqure Cernadez
FEDATARIO

Puno, 22 OCT 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el reajuste del precio de combustible [Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus], contenido en el **Contrato de Suministro de Bienes Nº 170-2021-MIDAGRI-PEBLT DE** suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y la Universidad Nacional del Altiplano Puno, derivado del procedimiento de selección de **Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2021-MIDAGRI-PEBLT-1**; conforme al siguiente detalle:

Meta	Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
5	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	0.00	0.00
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	727.82	45.60
6	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	496.93	30.98
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	1,021.50	64.00
9 (*)	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	1,596.13	99.51
10	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	613.72	38.26
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	395.83	24.80
11	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	350.37	21.84
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	523.52	32.80
12	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	1,041.95	64.96
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	495.43	31.04
13	Diésel B5 S-50	Galón	16.04	0.00	0.00
	Gasohol 84 Plus	Galón	15.96	745.70	46.72
Totales				8,008.91	

(*) Para la Meta 0009, no se tuvo una respuesta escrita sobre si se reajustará a las cantidades, o se solicitará una ampliación de crédito presupuestario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 327-2021



BICENTENARIO PERÚ 2021

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe